

contra lo contenido en esta Real Cédula que la dicha venta y enagenacion sea eni en ninguna y de
ningun Valor y efecto idel del todo para entonces sacamos y reputamos por tal porq̃ nra yntençion
y determinada Voluntad es que entodo tiempo lo dispuesto y mandado por esta nra Cédula
tenga cumplido efecto y se guarde lo en ella contenido y mandamos a los dichos conajo presidente
y oidores de las nras audiencias y de Sançil llerias y a otros quales quier nros Juces Justicias Reales
Nros Alcaldes y otros q̃ guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir esta nra Cédula y lo en
ella contenido ff en bolen de portugal au ante ocho dias de junio de mill e syete e syete e syete
nueve años yo El Rey Por mandado del Rey nro Señor Tomas de aragulo

Granon

Por quanto por parte de Vostros el Consejo Justicia y Regimiento de la ciudad de Murcia nos asido ucha
Relacion que mudaparte de la Puina que ay en la la blanca consistido y poniste en la custodia de las
Villas muñan ^{nos} suppo queriendo consideracion al beneficio que ay en aquel Reyno nro y de la
de Cavallos Castinos nros de Duras donde surien fueros siendo de las nras a las
Villas de la dicha ciudad y las demas Villas y lugares de aquel Reyno para q̃ puedan en
ellos las yeguas y Terneros del Granon como tanta mudaparte fuesse y nos acatando lo uso
dicho y a la nra Voluntad con que la dicha ciudad auerido por el voto discreto en el
Seruicio de los diez e ochos millones con que el Reyno nos auerido por el voto discreto de las
dichas y Villas de voto en coites auerido por bien y por lo que viene damos licencia
a los dichos de la dicha ciudad y a los de las demas ciudades Villas y lugares de dicho
Reyno de Murcia que para q̃ por el tiempo que durare el seruido de los dichos diez e ochos millones
puedan ecdar y ecden el granon a las yeguas si incurrier por ello en pena alguna de los contenidos
en la pragmática que el Rey nro Señor aya en bolen de portugal mando promulgar sobre saca y rana de ca-
uallos y yeguas con la qual para en quanto a ello tocanos dispensamos quedando en su fuerza
y vigor para lo demas adelante y pasado dicho termino con esta licencia y ninguno de los sobre
dichos pueda usar ni usar mal de ella sola pena en la dicha pragmática contenidas y mandamos
a los dichos conajo presidente y oidores de las nras audiencias y de Sançil llerias y a otros quales quier
nros Juces y Justicias de estos nros Reynos y de otros que guarden y cumplan y hagan guardar y
cumplir esta nra Cédula y lo en ella contenido ff en bolen de portugal au ante ocho dias de
junio de mill e syete e syete e syete años yo El Rey Por mandado del Rey nro Señor
Tomas de aragulo

que los que entraren o passaren por la aduana de Murcia no lleuando en cuadrillas no tengan obliga-
cion de pedir licencia para apasarlos -

Por quanto por parte de Vostros el Consejo Justicia y Regimiento de la ciudad de Murcia nos asido
sido ucha Relacion que entre otras cosas que yo es conculido en consideracion de auer venido por el voto